JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0393

Clase: Ejecutivo

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, encuentra el Juzgado que carece de competencia por el factor objetivo, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 25 del C.G.P., que son proceso de mínima cuantía, los que sus pretensiones no exceden los 40 s.m.m.l.v.; de menor, los oscilan entre los 41 a 150 s.m.m.l.v., y de mayor, los que superan los 150 s.m.m.l.v.

Que los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, señalan que; los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de las demandas contenciosas de mayor cuantía, y las que por su naturaleza le correspondan.

Los Civiles Municipales, de asuntos de menor cuantía, y, los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de las acciones de mínima cuantía, según indica el parágrafo del art. 17 ut-supra.

En consonancia con las anteriores disposiciones adjetivas, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., dispone que cuando la competencia se determina por la cuantía, se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, excluyendo el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad de la presentación de ésta.

Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda son inferiores al equivalente a 150 s.m.l.m.v. por cuanto el saldo de capital insoluto contenido en el título valor asciende a $34´328.804.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará enviar el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA**.

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de (REPARTO), POR COMPETENCIA**, **OFICIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ